

**ASOCIACION DIOS EN LA EMPRESA
NIT 901469958 -2**

**ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO. NOMBRE.- El nombre de la Asociación es Dios en la Empresa y es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA.- La Asociación Dios en la Empresa es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO.- El domicilio principal de la Asociación es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO CUARTO. DURACIÓN.- La Asociación tendrá una duración de cien (100) años contados desde la fecha del acta de constitución de la misma, es decir, su duración se extenderá hasta el cuatro (4) de septiembre del año dos mil ciento veinte (2120), pero podrá disolverse en cualquier momento por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

ARTÍCULO QUINTO. OBJETO.- La Asociación tendrá por objeto reunir de manera organizada empresas de todos los sectores de la economía que compartan como objetivo promover la cultura de cuidado de empleados, clientes y proveedores con un cambio de cultura organizacional, llevando de forma práctica a Dios a la empresa.

Para el desarrollo del objeto propuesto, la Asociación podrá, entre otras:

- 1.** Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los asociados, teniendo en cuenta el objeto de la Asociación.
- 2.** Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar,

ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados, de sus empleados, clientes y proveedores, incluyendo a Dios en la empresa.

3. Desarrollar y apoyar investigaciones o estudios en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de la Asociación.
4. Elaborar programas de difusión a nivel nacional o internacional, directa o indirectamente, de planes y programas que versen sobre asuntos contemplados en el objetivo de la Asociación y/o de la Asociación misma.
5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación o inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Asociación o sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos o cualquier otro medio.
6. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y/o suscribir convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.
7. Promover, formar o tomar participación en empresas, sociedades o entidades sin ánimo de lucro de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeras, cuando ello resulte conveniente o necesario para el desarrollo de su objeto y hacer a ellas aportes de cualquier clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales.
8. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos relacionados con el objeto de la Asociación.
9. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del objeto de la Asociación.
10. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Asociación.
11. Llevar a cabo, por cuenta propia y/o de terceros, programas de capacitación, investigación o de desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza, considerados necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Asociación.
12. Fomentar el intercambio de experiencias empresariales y profesionales entre los asociados.
13. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto de la Asociación y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

En desarrollo de su objeto, la Asociación podrá: **i)** Comprar, vender, arrendar, administrar, poseer, disponer y por cualquier otro medio, operar, usar, gozar y disfrutar bienes muebles

o inmuebles que de manera directa o indirecta requiera la Asociación, en el cumplimiento de su objeto; **ii)** Abrir y cerrar cuentas bancarias, emitir, endosar, suscribir y aceptar toda clase de títulos de crédito, según sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto de la Asociación; **iii)** Adquirir, para el desarrollo de su objeto, derechos sobre marcas, dibujos y modelos industriales, nombres comerciales y enseñas, insignias y patentes y enajenarlos, si fuere necesario o conveniente; **iv)** En general, ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, convenios o documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según sea permitido por las leyes aplicables y sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto de la Asociación.

El objeto de la Asociación no tendrá ningún carácter preponderantemente económico o fines de lucro.

La Asociación no tendrá un capital representado por acciones o partes sociales.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. CONFORMACIÓN.- El patrimonio de La Asociación está integrado por:

1. Los aportes económicos de sus miembros, incluyendo las donaciones.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Asociación acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que a cualquier otro título adquiera la Asociación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLAS ESPACIALES SOBRE EL PATRIMONIO.- En el manejo de los recursos patrimoniales de la Asociación, se atenderán las siguientes reglas, sin perjuicio de las demás incluidas en los presentes estatutos:

1. Los aportes realizados a la Asociación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni al momento de su disolución y/o liquidación.
2. El patrimonio de la Asociación está afecto al cumplimiento de su objeto, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni al momento de su disolución y/o liquidación.
3. No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el

objeto de la Asociación.

ARTÍCULO OCTAVO. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO.- La administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva y del Representante Legal. Los fondos serán depositados en cuentas corrientes o de ahorros y solamente podrán ser destinados al cumplimiento del objeto de la Asociación.

ARTÍCULO NOVENO. DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO CUARTO ASOCIADOS. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO. ASOCIADOS O MIEMBROS.- La Asociación tendrá tres (3) tipos de Asociados o Miembros, a saber:

- 1.** Asociados o Miembros Fundadores: Son las personas naturales o jurídicas que suscriben el acta de constitución.
- 2.** Asociados o Miembros Adherentes: Son las personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la constitución de la Asociación, se conviertan en Asociados de la misma, previo lleno de los requisitos aplicables para el efecto según los presentes estatutos.
- 3.** Asociados o Miembros Honorarios: Son las personas naturales o jurídicas que sean nombradas como tales por los Asociados o Miembros Fundadores con la votación favorable de, cuando menos, la mitad más uno de los mismos, en el seno de una Asamblea General de Asociados. Podrá ser Miembro Honorario cualquier persona natural o jurídica, sea o no Asociado Adherente. En cualquier caso, el Miembro Honorario debe cumplir con los requisitos para ser Miembro o Asociado de la Asociación.

Cuando en los estatutos se utilice el término “Miembros” o “Asociados”, se entenderá que se hace referencia a todos los Miembros o Asociados, sean éstos Fundadores, Honorarios o Adherentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CONDICIONES PARA INGRESAR.- Para ser Miembro de la Asociación se requiere, como mínimo:

- 1.** Ser persona natural o jurídica legalmente capaz.
- 2.** Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
- 3.** Agotar el procedimiento de admisión y ser admitido conforme a los requisitos señalados para el efecto por la Asamblea General.

4. Pagar el aporte de ingreso a la Asociación cuando ésta sea requerida por los reglamentos internos de la Asociación, aprobados por la Asamblea General.
5. En el caso de los Miembros Honorarios, haber sido nombrados como tales por la mayoría de los Miembros Fundadores en el seno de una Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Son deberes de los Asociados o Miembros:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación.
2. Velar por la buena imagen de la Asociación.
3. Respetar los estatutos y las resoluciones, reglamentos y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno, administración y control de la Asociación.
4. Acudir cumplidamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación.
5. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
6. Obrar en sus relaciones con la Asociación, con la comunidad y con los demás Asociados con ética y lealtad.
7. Ejercer sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
8. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la Asociación.
9. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.
10. Los demás que le impongan las disposiciones legales y estatutarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DERECHOS.- Son derechos de los Asociados o Miembros:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la ley dentro de la Asociación.
3. Inspeccionar los libros y papeles de la Asociación en cualquier tiempo, de acuerdo al

procedimiento establecido en los presentes estatutos y en los reglamentos internos.

4. Participar en los proyectos y programas de la Asociación, ser informados de ellos y de los eventos que de realicen.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación.
6. Examinar los balances, cuentas e informes que presente la administración de la Asociación en la oportunidad indicada en estos estatutos y en los reglamentos internos.
7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de la Asociación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
8. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
9. Recibir el apoyo de la Asociación en todos los aspectos relacionados con el objeto que ella persigue y de acuerdo con las condiciones fijadas por ella.

PARÁGRAFO.- Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Asociación, deberá presentarse ante la Asamblea General, la Junta Directiva o el Representante Legal de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el o los interesados. El mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Asociación para con sus Miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los Miembros de la Asociación:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Participar en nombre de la Asociación en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
3. Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas Miembros de ella, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los Miembros en las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación, o alterar su normal desarrollo.

6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto de la Asociación como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO.- Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y constituyen causal para la imposición de las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha de la Asociación y/o por contravenir los principios y normas de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. SANCIONES.- La Asociación podrá imponer a sus Asociados, a través de su Junta Directiva, las siguientes sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio que expida la Asamblea General, el cual respetará, en todo caso, el derecho de defensa y al debido proceso:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión temporal de la calidad de Asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier Miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - i) Retraso en el pago de los aportes, en la forma establecida por los órganos competentes.
 - ii) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas amonestaciones escritas.
 - iii) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General toma la decisión definitiva.
3. Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - i) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Asociación, la o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva o los reglamentos internos de aquella.
 - ii) Acumulación de tres suspensiones temporales.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver, en segunda instancia, el recurso de apelación que presenten los Asociados afectados en contra de las decisiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RETIRO DE ASOCIADOS.- Los Asociados pueden retirarse

voluntariamente, previo aviso por escrito a la Junta Directiva. En caso de retiro, el asociado debe estar al día con todas sus obligaciones económicas con la Asociación. El retiro voluntario o la exclusión no da derecho a la devolución de dineros entregados a la Asociación por concepto de donaciones y/o aportes efectuados.

CAPÍTULO QUINTO ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.- La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control: **a)** Asamblea General; **b)** Junta Directiva; y, **c)** Representante Legal.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es la máxima autoridad de dirección de la Asociación. Está constituida por los Miembros Fundadores, Honorarios y Adherentes que estén en ejercicio de sus derechos, reunidos con el quórum y demás requisitos establecidos en los estatutos y en las leyes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FUNCIONES.- Son funciones de la Asamblea General:

- 1.** Aprobar su propio reglamento.
- 2.** Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- 3.** Reformar los estatutos.
- 4.** Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto por la Junta Directiva, los Asociados y/o el Representante Legal.
- 5.** Estudiar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación, presentado por la Junta Directiva y/o el Representante Legal.
- 6.** Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.
- 7.** Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, para períodos de un (1) año y asignarle su remuneración, cuando fuere legalmente obligatorio contar con este funcionario.
- 8.** Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva y el Representante Legal.

9. Expedir el procedimiento sancionatorio de los Asociados.
10. Expedir el procedimiento y los requisitos de admisión de nuevos Asociados.
11. Establecer el monto y la forma de pago de aportes ordinarios y extraordinarios por parte de los Asociados.
12. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación.
13. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
14. Ordenar el inicio de las acciones administrativas y judiciales que correspondan por parte de la Asociación ante las autoridades pertinentes contra los directivos, los administradores y el Revisor Fiscal, si existiere, y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
15. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Asociados.
16. Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
17. Autorizar la enajenación de bienes inmuebles de la Asociación.
18. Propender por el bienestar de los Asociados.
19. Las demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REUNIONES.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Representante Legal.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto de la Asociación y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de misma.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal, por iniciativa propia o como consecuencia de una solicitud que en ese sentido le presenten por escrito un número plural de Asociados que represente, cuando menos, el treinta por ciento (30%) del total de Miembros. También podrá ser convocada la Asamblea General por la Junta

Directiva y por el Revisor Fiscal, si lo hubiere.

Todas las convocatorias se realizarán por escrito, ya sea por correo electrónico, personalmente o a través de correo urbano certificado, a las direcciones registradas por los Asociados ante la administración de la Asociación.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínima quince (15) días hábiles. Para las reuniones extraordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días calendario. Para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá y no podrán tratarse adicionales o diferentes, salvo que así lo acepten la mayoría de los Miembros presentes, siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Miembros Fundadores y Honorarios presentes, tomando a estos últimos en conjunto para establecer esta mayoría.

La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallaren presentes la totalidad de los Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. QUÓRUM DELIBERATORIO.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Asociados que represente la mayoría simple de los mismos.

Si se convoca a una Asamblea General y no se logra el quórum deliberatorio necesario, se dará espera de una hora, al cabo de la cual se podrá llevar a cabo la reunión con cualquier número plural de Miembros presentes. Esta reunión se denominará reunión de hora siguiente.

PARÁGRAFO.- Los Miembros inhabilitados para votar en las sesiones de la Asamblea General no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. QUÓRUM DECISORIO.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Asociados que represente, cuando menos, la mayoría de los Asociados presentes en la reunión, requiriéndose, en todo caso, el voto favorable de la mayoría de los votos de los Miembros Fundadores y Honorarios presentes, tomándolos a estos últimos en conjunto para establecer esta mayoría. Este quorum es aplicable a todo tipo de reuniones, incluyendo las reuniones de hora siguiente.

PARÁGRAFO.- Estarán habilitados para votar en las sesiones, los Asociados que a la fecha de la sesión no se encuentran suspendidos, aquellos que se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Miembros de la Asociación y los que no encontrándose al día, hayan celebrado un acuerdo de pago con la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. REUNIONES NO PRESENCIALES.- La Asamblea General podrá reunirse y tomar decisiones de manera no presencial o mixta y tomar decisiones por

el mecanismo de voto escrito, en los términos y condiciones establecidos por las leyes aplicables.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. NATURALEZA.- La Junta Directiva es un órgano de administración permanente de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General para periodos de un (1) año y estará compuesta por cinco (5) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos.

En todo momento, la mayoría de los miembros principales y suplentes elegidos por la Junta Directiva deben tener la calidad de Miembros Fundadores u Honorarios, o ser representantes legales (principales o suplentes) de Miembros Fundadores u Honorarios, en el caso de las personas jurídicas. Los demás miembros principales y/o suplentes de la Junta Directiva pueden ser Miembros Fundadores, Honorarios o Adherentes, o representantes legales (principales o suplentes) de dichos Miembros, en el caso de las personas jurídicas..

Los miembros principales de la Junta Directiva que tengan la calidad de Miembros Fundadores u Honorarios o sean representantes legales de los mismos, sólo podrán ser reemplazados por suplentes que, a su vez, sean Miembros Fundadores u Honorarios o representantes legales de los mismos, según resulte aplicables. Por su parte, el miembro principal que sea Miembro Adherente o representante legal de un Miembro Adherente, podrá ser reemplazado por cualquier suplente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección.

PARÁGRAFO.- Cuando quiera que un Asociado Fundador u Honorario que sea persona jurídica **i)** se retire voluntariamente de la Asociación; o, **ii)** cambie o remueva, por cualquier causa, al representante legal que ostente la calidad de miembro de la Junta Directiva, la persona natural que haya sido elegida como miembro de la Junta Directiva por ostentar la calidad de representante legal del Miembro Fundador u Honorario respectivo, seguirá ostentando la calidad de miembro de la Junta Directiva hasta la finalización del periodo para el que fue elegido, si así lo desea y lo manifiesta por escrito a la Asociación a través de su Representante Legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONES.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Elegir y remover libremente al Representante Legal y a su Suplente.

3. Autorizar el ingreso de nuevos Asociados, salvo los Honorarios, cuyo ingreso será autorizado por los Miembros Fundadores en los términos y condiciones establecidos en los presentes estatutos.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la Asociación a la Asamblea General.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la Asociación, presentados por el Representante Legal para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
7. Imponer a los Asociados las sanciones correspondientes, atendiendo para el efecto al procedimiento sancionatorio expedido por la Asamblea General.
8. Ordenar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas a desarrollar por la Asociación, de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Representante Legal.
10. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Asociación y asignarles su remuneración.
11. Autorizar al Representante Legal principal para la celebración y ejecución de actos y/o contratos cuando su cuantía supere la suma equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMMLV), y a los suplentes, cuando dicha cuantía supere la suma equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).
12. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
13. Proponerle a la Asamblea General el monto de los aportes ordinarios y extraordinarios y su forma de pago por parte de los Asociados.
14. Autorizar la participación de la Asociación en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
15. Autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto anual, definiendo la fuente de su financiación.
16. Crear y reglamentar el funcionamiento de comités y grupos de trabajo interno, y expedir los reglamentos operativos que de los mismos.
16. Autorizar la firma de acuerdos de pago con los Asociados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES Y CONVOCATORIA.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos (2) meses para evaluar la situación de la Asociación y para dar las instrucciones que corresponda al Representante Legal y extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan.

Todas las convocatorias serán realizadas por escrito por el Representante Legal con, cuando menos, cinco (5) días hábiles de antelación, por decisión propia o por solicitud escrita de al menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, si lo hubiere. Las convocatorias deben ser entregadas personalmente, o enviadas a la dirección física o de correo electrónico que los miembros de la Junta Directiva registren en la administración de la Asociación.

A las sesiones de la Junta Directiva serán convocados tanto los miembros principales como los suplentes, pero éstos últimos sólo tendrán voz, más no voto, salvo cuando asistan en representación de un miembro principal, evento en el cual tendrán voz y voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.- La junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. REUNIONES NO PRESENCIALES.- La Junta Directiva podrá reunirse y tomar decisiones de manera no presencial o mixta y tomar decisiones por el mecanismo de voto escrito, en los términos y condiciones establecidos por las leyes aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Sin perjuicio de la posibilidad de remover los Miembros de la Junta Directiva en cualquier momento, éstos serán removidos por la Asamblea General de Asociados en los siguientes eventos:

1. Cuando el miembro de la Junta Directiva o el Miembro o Asociado que representa sea excluido de la Asociación, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio respectivo, conforme a los presentes estatutos y a los reglamentos internos.
2. Cuando dejen de asistir injustificadamente, ya sea directamente o a través de un miembro suplente, a tres (3) o más reuniones ordinarias o a dos (2) o más reuniones extraordinarias, en un periodo de un (1) año.

REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. ELECCIÓN.- La Asociación contará con un Representante Legal principal que se denominará Presidente y dos (2) suplentes que se denominarán Vicepresidentes, todos elegidos por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, pudiendo la Junta Directiva removerlos en cualquier momento. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente con las mismas facultades y limitaciones, salvo disposición estatutaria en contrario. El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva

designación.

PARÁGRAFO.- El cargo de Representante Legal podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva, principal o suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. FUNCIONES.- Son funciones del Representante Legal, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación.
2. Realizar y/o celebrar los actos y los contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la Asociación. Cuando el monto de los contratos tenga una cuantía superior al valor equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), el Representante Legal Principal o Presidente, deberá solicitar autorización a la Junta Directiva para su realización y/o celebración. En el caso de los Representantes Legales suplentes o Vicepresidentes, requerirán autorización de la Junta Directiva cuando dicha cuantía supere el valor equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).
3. Establecer conjuntamente con el Revisor Fiscal, si existiere, y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la Asociación.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
5. Autorizar las órdenes de desembolso y los gastos.
6. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios.
7. Adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento del objeto de la Asociación.
8. Presentar la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea General para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta Directiva.
9. Convocar a sesiones a la Asamblea General y a la Junta Directiva, según lo establecido sobre el particular en los estatutos.
10. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la Asociación.
11. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la Asociación.
12. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que

por cualquier causa se destinen a la Asociación por sus Asociados o por terceros y vigilar su recaudo.

- 13.** Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Asociación de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
- 14.** Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras legalmente constituidas y vigiladas por la entidad gubernamental competente, con los fondos de la Asociación y a nombre de ella.
- 15.** Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General y/o la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.- La Asociación cuenta con un libro de registro interno denominado “Libro de Asociados”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación. Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Representante Legal llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. ACTAS.- Se llevará un libro de actas de la Asamblea General y un libro de actas de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

De cada sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva se levantará un acta que se transcribirá en orden cronológico en el respectivo libro de actas para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los Miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección del Presidente y Secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.- La

Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN.- La Asociación se podrá disolver por las causas legales o por la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales:

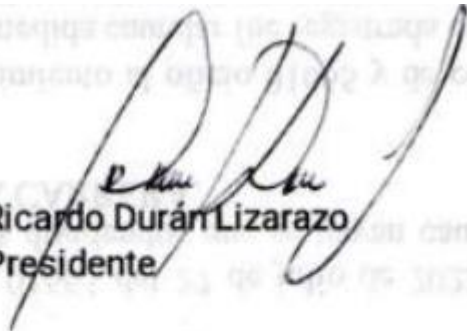
1. Por voluntad de sus Asociados.
2. Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Por vencimiento del término de duración.
4. Por disminución del número de sus Asociados a menos de dos (2).
5. Por orden de cancelación de la personería jurídica emitida por la autoridad competente.
6. Por las demás contempladas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. LIQUIDADOR.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Asociación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal.

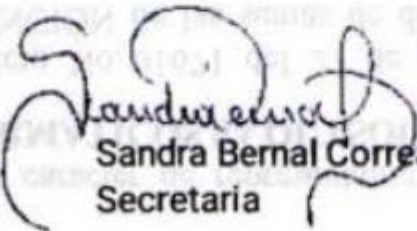
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante Legal. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por él o en su defecto por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga

participación a cualquier título la Asociación, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.



Ricardo Durán Lizarazo
Presidente



Sandra Bernal Correa
Secretaria